

**CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARE EL CONDADO DE LOS ANGELES**

*Denisha Johnson v. Route 66 Post Acute, LLC
Corte Superior del Condado de Los Angeles, Número de Caso 20STCV30890*



CPT ID: 1
Acevedo, Veronica
6148 Mayflower Ave
Maywood, CA 90270-3313

A: TODOS LOS EMPLEADOS NO EXENTOS ACTUALES Y ANTERIORES QUE FUERON EMPLEADOS POR ROUTE 66 POST ACUTE DENTRO DEL ESTADO DE CALIFORNIA DESDE EL 8 DE JUNIO DEL 2019 HASTA EL 22 DE FEBRERO DEL 2021.

**POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE.
SUS DERECHOS PUEDEN SER AFECTADOS.**

**USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO
DE ESTE ACUERDO PROPUESTO.**

Este Aviso es Aprobado por la Corte. Esto no es una solicitud de un abogado.

POR FAVOR VERIFIQUE SU NOMBRE Y DIRECCIÓN

Correcciones de Nombre/Domicilio (si hay alguna):

Por favor envíe cualquier corrección de nombre o domicilio al Administrador del Acuerdo al 1-888-817-0950 para proporcionar la información corregida.

**Su Pago del Acuerdo Esperado es de:
\$166.15**

***POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE YA QUE PUEDE AFECTAR SUS
DERECHOS LEGALES***

¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE AVISO?

Usted ha recibido este Aviso porque nosotros creemos que usted es un miembro de la clase que puede tener derecho a recibir dinero de este acuerdo.

Este Aviso describe un acuerdo propuesto de la demanda: *Johnson v. Route 66 Post Acute, LLC* pendiente en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Número de Caso 20STCV30890 (la “Demanda”). Una demanda fue presentada el 13 de agosto del 2020. Se le está enviando este Aviso por la orden de la Corte Superior del Estado de California para el Condado de Los Ángeles, que aprobó preliminarmente el acuerdo y certificó condicionalmente la clase el 22 de febrero del 2021. Este Aviso le informa de los términos del acuerdo propuesto, describe sus derechos en relación con el acuerdo, y explica cuales pasos usted debe tomar para objetar al, o excluirse del, acuerdo. **Si no se excluye a sí mismo del acuerdo y el acuerdo es finalmente aprobado por la Corte, usted recibirá un pago del acuerdo y estará obligado por los términos del acuerdo y cualquier sentencia final.**

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN EL ACUERDO	
HACER NADA Y PERMANECER EN LA CLASE	Obtener beneficios del Acuerdo y renunciar sus derechos para nunca demandar a los Demandados sobre cualquiera de los reclamos en este caso.
EXCLUIRSE DEL ACUERDO	Optar por salir de la clase antes del 14 de mayo del 2021 y no obtener beneficios del Acuerdo, y mantener sus derechos para ser parte de cualquier otra demanda en contra de los Demandados sobre cualquiera de los reclamos en este caso.
OBJETAR	Escribir al Administrador del Acuerdo antes del 14 de mayo del 2021 sobre porque no le gusta el Acuerdo o cualquiera de sus términos. Si usted desea objetar, usted seguirá en la clase y aún puede recibir un pago del acuerdo.

¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

La Demanda fue presentada por la Demandante Denisha Johnson (“Demandante”) en nombre de los empleados no exentos que trabajaron para Route 66 Post Acute, LLC (“Demandado”) desde el 8 de junio del 2019 hasta el 22 de febrero del 2021 (el “Período de la Clase”) en California.

La Demanda alegó las alegaciones de la clase en contra del Demandado por: (1) no pagar los salarios de las horas extras; (2) no proporcionar los períodos de comida; (3) no proporcionar los períodos de descanso; (4) no pagar oportunamente los salarios mínimos; (5) no pagar todos los salarios debidos a la separación de empleo; (6) no emitir las declaraciones salariales de conformidad con la § 226 del Código Laboral; (7) la violación de la § 2698 y siguientes del Código

Laboral de California por las sanciones civiles bajo la Ley General de Abogados Privados del 2004; y (8) la violación de la § 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California basado en las supuestas faltas establecidas en (1) hasta (7). El Demandado niega todos y cada uno de los reclamos y alegaciones alegadas por la Demandante. La Corte no ha hecho ninguna decisión con respecto a los fundamentos de los casos. El Demandado niega y continúa negando todas las alegaciones de la Demandante.

Después de participar en una investigación extensiva y en un día completo de mediación ante un mediador con experiencia, en la cual ambas partes reconocieron los riesgos sustanciales de un resultado adverso en la Demanda para cualquiera de las partes, la Demandante y los Demandados acordaron un acuerdo de la clase que fue aprobado preliminarmente por la Corte el 22 de febrero del 2021. La Demandante y los Abogados de la Clase apoyan el acuerdo.

El acuerdo de la clase representa un compromiso y el acuerdo de los reclamos altamente disputados. Nada en el acuerdo tiene la intención ni será construido como una admisión por el Demandado de que los reclamos de la Demandante en la Demanda tienen fundamento o que tiene alguna responsabilidad a la Demandante o a la Clase sobre aquellos reclamos.

Las partes y sus abogados han concluido que el acuerdo es ventajoso, teniendo en cuenta los riesgos e incertidumbres para cada parte de continuar el litigio.

¿QUÉ ES UNA DEMANDA COLECTIVA?

En una demanda colectiva, una o más personas demandan en nombre de otras personas que tienen reclamos similares. Denisha Johnson es la Representante de la Clase o la Demandante Nombrada en la Demanda, y ella afirma reclamos en nombre de sí misma y de la clase. Route 66 Post Acute, LLC es el Demandado. Una demanda colectiva le permite a la Corte resolver los reclamos de todos los miembros de la clase al mismo tiempo. Un miembro de la clase está obligado por la decisión o sentencia dictada en el caso, ya sea si la clase gana o pierde, y no puede presentar su propia demanda sobre los mismos reclamos que fueron decididos en la demanda colectiva. Una demanda colectiva permite a una corte resolver todos los asuntos en una demanda para todos los miembros de la clase que eligieron no excluirse a sí mismos de la clase.

¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN LA CLASE DEL ACUERDO?

Todas las personas que fueron empleadas por Route 66 Post Acute, LLC en posiciones no exentas en el Estado de California en cualquier momento desde el 8 de junio del 2019 hasta el 22 de febrero del 2021.

La Clase o un Miembro Participante de la Clase no incluirá a cualquier persona que presente una Forma de Exclusión oportuna y válida.

¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE LA CLASE?

A cambio de la liberación de reclamos en contra de sí mismo y la disposición final de la Demanda, el Demandado pagará Cuatrocientos Mil Dólares y Cero Centavos (\$400,000.00) (“Cantidad del Acuerdo de la Clase”). Después de que sean reducidos, de la Cantidad del

Acuerdo de la Clase, los honorarios y costos de abogados, el pago de mejora al Demandante Nombrado, un pago a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California, y los costos de administración del acuerdo, la “Cantidad Neta del Acuerdo” que resta se distribuirá a los Miembros Participantes de la Clase. Sujeto a la aprobación de la Corte, la Cantidad del Acuerdo de la Clase se asignará de la siguiente manera:

- **Pago Individual del Acuerdo:** Todos los Miembros Participantes de la Clase son elegibles a recibir dinero de la Cantidad Neta del Acuerdo. Cada pago estimado es la asignación proporcional de la Cantidad Neta del Acuerdo basada en el total de Semanas de Trabajo¹ de los Miembros trabajadas durante el Período de la Clase. Un Miembro Participante de la Clase recibirá una parte de la Cantidad Neta del Acuerdo con el numerador siendo el número total de Semanas de Trabajo del Miembro Participante de la Clase trabajadas durante el Período de la Clase como un Miembro de la Clase y el denominador siendo el total de Semanas de Trabajo de todos los Miembros Participantes de la Clase trabajadas durante el Período de la Clase. La fracción que resulta se multiplicará por la Cantidad Neta del Acuerdo para determinar el pago individual del acuerdo del Miembro Participante de la Clase. Su pago estimado está en la primera página de este Aviso, pero la cantidad real puede variar en cierta medida según la aplicación real del acuerdo.
- **El Pago de Mejora de los Representantes de la Clase:** La Demandante Nombrada solicitará de la Corte una adjudicación de \$7,500 en reconocimiento de sus esfuerzos y riesgos en asistir con la prosecución de la Demanda. Cualquier cantidad ordenada por la Corte se pagará de la Cantidad del Acuerdo de la Clase.
- **Adjudicación de los Abogados de la Clase:** Los Abogados de la Clase solicitarán de la Corte no más del 33⅓% de la Cantidad del Acuerdo de la Clase (\$133,333 de los \$400,000) como los honorarios de abogados por el litigio y resolución de la Demanda, según el apoyo de la(s) declaración(es). Los Abogados de la Clase también solicitarán de la Corte el reembolso de los costos de litigio adelantados, que se estiman ser no más de \$12,000. Cualquier cantidad ordenada por la Corte se pagará de la Cantidad del Acuerdo de la Clase.
- **Pago de PAGA:** \$100,000 de la Cantidad del Acuerdo de la Clase es asignada para el pago bajo la Ley General de Abogados Privados del 2004. Después de la aprobación de la Corte, el 75% de la asignación (\$75,000) se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California, y el 25% (\$25,000) de la asignación se distribuirá como parte de la Cantidad Neta del Acuerdo. Cualquier cantidad ordenada por la Corte se pagará de la Cantidad del Acuerdo de la Clase.
- **Administración del Acuerdo:** El costo de la administración del acuerdo no será más de \$25,000, lo que permite pagar tareas como el envío y seguimiento de este Aviso, el envío de cheques y formas fiscales, y la presentación de informes a las partes y a la Corte. Cualquier cantidad ordenada por la Corte se pagará de la Cantidad del Acuerdo de la Clase.
- Todos los cheques emitidos a los Miembros Participantes de la Clase seguirán siendo válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su emisión. Después de ese tiempo, cualquier cheque no reclamado será enviado al Fondo de Propiedad

¹ “Semanas de Trabajo” o “Semanas Trabajadas” significa el número de días de empleo para cada Miembro de la Clase durante el Período de la Clase aplicable, menos los días de permiso de ausencia (“leave of absence”) (si hay alguno), dividiendo por siete (7), y redondeando al número entero más cercano. Todos los Miembros de la Clase serán acreditados por lo menos una Semana de Trabajo.

No Reclamada del Estado de California, que podrá ser reclamado posteriormente en cualquier momento por los Miembros de la Clase que no cobraron sus cheques a tiempo.

Si no se excluye a sí mismo usted renunciará sus Reclamos Liberados.

Los Reclamos Liberado significa cualquiera y todas las causas de acción, reclamos de salarios y horarios, derechos, demandas, responsabilidades, daños reales, daños estatutarios, sanciones, responsabilidades, daños liquidados, interés, honorarios de abogados, costos de litigio, gastos, restitución, compensación equitativa, y perdidas alegadas en la demanda operativa o que podrían haberse alegado razonablemente en la demanda operativa presentada en la Demanda basado en los hechos dirigidos contenidos en este documento, incluyendo, pero no limitado a: (a) cualquier supuesta falta por los Demandados (1) de no pagar los salarios, los salarios mínimos, o de las horas extras; (2) de no proporcionar los períodos de comida y de descanso; (3) no proporcionar las declaraciones salariales precisas a los empleados; (4) no pagar oportunamente los salarios durante el empleo; (5) no pagar todos los salarios a la separación de empleo; (6) no emitir las declaraciones salariales de conformidad con la § 226 del Código Laboral; o (7) cualquier supuesta falta por los Demandados de mantener los registros de nómina; (b) cualquier derecho o reclamo por las sanciones civiles de conformidad a la Ley General de Abogados del 2004 del Código Laboral, las § 2698 y siguientes del Código Laboral de California, o cualquiera de las sanciones surgiendo bajo el Código Laboral o la Orden Salarial según las supuestas faltas establecidas en (a)(1) hasta (a)(7) anteriormente; (c) cualquier derecho o reclamo por las prácticas de negocio desleales en violación de las § 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California basado en las supuestas faltas en (a)(1) hasta (a)(7) anteriormente; y (d) cualquier violación del Código Laboral de California surgiendo de o relacionada a la conducta en (a)(1) hasta (a)(7) anteriormente, incluyendo, sin limitación, la violación de las Secciones 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 510, 512, 558, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2698 y siguientes, o cualquier otro estatuto, regla y/o regulación estatal (Orden Salarial), o causas de acción similares que cualquiera Miembro de la Clase tiene o podría tener, conocidas o desconocidas, de cualquier tipo, que fueron alegadas o que podrían haber sido razonablemente alegadas fuera de las alegaciones de hecho en la demanda. La liberación se extenderá para y cubre a Route 66 Post Acute, LLD así como cualquiera de sus pasadas, presentes y futuras matrices, afiliadas, subsidiarias, divisiones, predecesores, sucesores y asignados, y cada uno de sus funcionarios, directores, miembros del consejo, fideicomisarios, accionistas, miembros, empleados, agentes, abogados, auditores, contadores, administradores de beneficios o los administradores de tercera parte, expertos, contratistas, accionistas, representantes, socios, aseguradores, y otras personas actuando en su nombre.

¿QUÉ NECESITO HACER PARA RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO?

Usted no necesita hacer nada para recibir un pago de la Cantidad Neta del Acuerdo.

Los registros de Route 66 Post Acute, LLC muestran que usted fue empleado desde el 7/24/2019 - 11/4/2019 y trabajó un total de 15 Semanas de Trabajo como un Miembro de la Clase durante el Período de la Clase. Su parte del acuerdo esperada como se menciona en la página 1 de este documento se calculó utilizando esa información de Semanas de Trabajo.

Si usted disputa la información sobre la cantidad de Semanas de Trabajo que los registros de Route 66 Post Acute, LLC muestran que usted trabajó durante el Período de la Clase, debe avisar al

Administrador del Acuerdo para fundamentar su disputa.

Para disputar la cantidad de Semanas de Trabajo debe enviar por correo cualquier registro (por ejemplo, talones de cheque, cheques de pago u otros registros) que apoyen sus fechas de empleo con una carta explicando la disputa y asegúrese de incluir los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social antes del 14 de mayo del 2021. La fecha del matasello determinará si se envió a tiempo.

La distribución de los Pagos del Acuerdo se hará en dos plazos y dentro de los veintiún (21) días naturales después de la recepción de la Cantidad del Acuerdo de la Clase: La primera distribución, que representa la ½ de la Cantidad del Acuerdo, dentro de los 10 días después de la Aprobación Final; la segunda, que representa la ½ restante de la Cantidad del Acuerdo, seis meses después de la Aprobación Final.

Si su dirección cambia antes de recibir el pago final, por favor comuníquese con el Administrador del Acuerdo para actualizar su dirección.

El Administrador del Acuerdo es:

Johnson v. Route 66 Post Acute, LLC Settlement Administrator
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606

¿QUÉ SUCEDE SI NO DESEO PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO?

Usted tiene derecho a solicitar la exclusión del acuerdo. Para hacerlo, debe presentar a tiempo una Forma de Exclusión al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección:

Johnson v. Route 66 Post Acute, LLC Settlement Administrator
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606

Una Forma de Exclusión está incluida con este aviso. Una Forma de Exclusión debe ser presentada a no más tardar el 14 de mayo del 2021. La fecha del matasello determinará si fue enviada por correo oportunamente. A menos de que solicite ser excluido del acuerdo, usted estará obligado por la sentencia después de la aprobación final del acuerdo y el pago de la Cantidad del Acuerdo de la Clase, incluso la Liberación descrita en este Aviso.

Si solicita oportunamente ser excluido del acuerdo, no tendrá derecho a recibir ningún pago según el acuerdo. Los Abogados de la Clase no representarán sus intereses si usted solicita ser excluido.

¿QUÉ SUCEDE SI DESEO OBJETAR A ESTE ACUERDO?

Cualquier Miembro de la Clase que **no** haya solicitado ser excluido del acuerdo puede objetar al acuerdo y puede comparecer en la audiencia donde la Corte hará la decisión final de aprobar o no el acuerdo (la “Audiencia de Aprobación Final”). La Audiencia de Aprobación Final está programada para el 23 de junio del 2021, a las 8:30 a.m. en el Departamento 55 de la Corte Superior del Estado de California para el Condado de Los Ángeles, ubicada en Stanley Mosk Courthouse, 111 North Hill Street, Los Ángeles, CA 90012.

Para que sea válida, la objeción escrita debe ser entregada al Administrador del Acuerdo, antes del 14 de mayo del 2021. La objeción escrita debe declarar: (1) su nombre completo, domicilio y número de teléfono; (2) una declaración escrita de todos los motivos para la objeción acompañada por cualquier apoyo legal para la objeción; (3) una declaración sobre si usted tiene la intención de comparecer en la audiencia de aprobación final; (4) los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social; y (5) la firma de usted o de su abogado.

Usted tiene derecho a contratar a su propio abogado, pagado por su cuenta, para que presente una objeción o comparezca en su nombre en la Audiencia de Aprobación Final. Usted puede, pero no está obligado a comparecer en la audiencia para que su objeción sea considerada.

El hecho de presentar una objeción *no* lo excluirá de la Clase del Acuerdo. Usted seguirá teniendo derecho a recibir un pago individual del acuerdo, a menos de que haya solicitado ser excluido.

¿QUÉ SUCEDE SI NO ME EXCLUYO DE ESTE ACUERDO?

El acuerdo, si es aprobado finalmente por la Corte y condicionado al pago total de la Cantidad del Acuerdo de la Clase, obligará a todos los Miembros de la Clase que no soliciten ser excluidos del acuerdo, independientemente de que reciban o cobren oportunamente su Pago Individual del Acuerdo. La aprobación final del acuerdo impedirá a cualquier Miembro de la Clase que no solicite ser excluido del acuerdo iniciar en el futuro una demanda o procedimiento en relación con los Reclamos Liberados. La Resolución del Acuerdo contiene detalles adicionales sobre el alcance de la liberación.

¿TENGO UN ABOGADO EN ESTE CASO?

La Corte ha ordenado que, para los propósitos de este Acuerdo, los intereses de la Demandante y de los Miembros de la Clase son representados por:

<p>Nazo Koulloukian, Lic. KOUL LAW 3435 Wilshire Blvd. Suite 1710 Los Angeles, CA 90010 Teléfono: (213) 761-5484 Nazo@koullaw.com</p>	<p>Sahag Majarian II, Lic. LAW OFFICES OF SAHAG MAJARIAN II 18250 Ventura Blvd. Tarzana, CA 91356 Teléfono (818) 609-0807 Sahagii@aol.com</p>
--	---

(colectivamente, “Abogados de la Clase”). Si desea ser representado por su propio abogado, usted puede contratar uno por su propia cuenta.

¿QUÉ SUCEDE SI MI INFORMACIÓN NO ES CORRECTA O CAMBIA?

Si su nombre o su dirección no son correctos, o si cambian después de haber recibido este aviso, es su responsabilidad informar al Administrador del Acuerdo de sus datos actualizados.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es solamente un resumen del acuerdo. Para ver una copia de la Resolución del Acuerdo (que define los términos importantes utilizados en este Aviso y proporciona un resumen breve de lo que ha sucedido en la Demanda), la Orden de Aprobación Preliminar de la Corte, la solicitud de los Abogados de la Clase para los honorarios y costos de abogados, y la Demanda operativa presentada en la Demanda, usted puede ver todos dichos archivos de las siguientes maneras: 1) En línea en el sitio web del Administrador del Acuerdo:

www.cptgroupcaseinfo.com/route66postacute 2) En línea en el sitio web de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, conocido como <https://www.lacourt.org>. Después de llegar al sitio web, hacer clic en ‘Los servicios en línea’, luego hacer clic en el enlace ‘Acceso al Caso’, luego ingresar 20STCV30890 en el espacio titulado ‘Número de Caso’, ingresar el código de seguridad (“security code”), y hacer clic en ‘BUSCAR.’ Las imágenes de muchos de los documentos presentados en el caso pueden ser vistos mediante el enlace ‘register of Actions.’

SI NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE ALGUNA PREGUNTA, usted puede contactar al Administrador del Acuerdo al 1-888-817-0950 o a los Abogados de la Clase que se indican anteriormente. Por favor consulte el Acuerdo de Demanda Colectiva de Route 66 Post Acute, LLC.

POR FAVOR NO LLAME O CONTACTE A LA CORTE O A LOS ABOGADOS DEL DEMANDADO PARA INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTE ACUERDO.